SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

REF.: Aplica multa administrativa a la empresa, **"Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua", CORMUN Rancagua, R.U.T. Nº 71.014.200-9,** en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA

Nº 89 /

Rancagua, 15 de Enero de 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 05 de Diciembre de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O´Higgins, Don Carlos Cantero Molina, fiscalizó a la empresa "Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua", CORMUN Rancagua, RUT Nº 71.014.200-9, en adelante "LA CORMUN", domiciliada en calle Gamero N°212, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O´Higgins, representada legalmente por Don Oscar Leonardo Fuentes Román, RUT N° 07.240.502-1, respecto del curso "Manejo de Gasfitería e Instalaciones Sanitarias", modalidad franquicia contratada, código Sence 1237910154, acción de capacitación **4.663.929**, fecha de inicio 19 de Octubre de 2013 y término el 23 de Noviembre de 2013, para 30 trabajadores participantes, impartido por el Organismo Técnico de Capacitación **La Araucana Educa S. A., RUT N° 76.047.741-9**, representado legalmente por Don Emilio Cordero González, RUT N° 06.021.656-8, en adelante "EL OTEC", domiciliado en Avenida Ejército N°193, comuna de Santiago, Región Metropolitana, curso dictado en las direcciones de calle Gamero N°654 y calle Estado N°635, comuna de Rancagua, Región del Libertador, según lo comunicado al Servicio Nacional por LA CORMUN.

2.- Que, en el proceso de fiscalización documental iniciado con fecha 05 de Diciembre de 2013, se detectó objetivamente que se suspendió la actividad de capacitación el día sábado 16 de noviembre de 2013, sin que este hecho haya sido notificado en su oportunidad al Servicio Nacional, según visto en los antecedentes del Libro de Clases Electrónico donde no se registró asistencia de alumnos el día en comento y visto en los antecedentes comunicados por LA CORMUN al Servicio Nacional.

3.- Que, el hecho detectado trasgrede el Manual de Procedimientos de la Franquicia Tributaria de Capacitación para empresas, en el Título N°11, Anexo N°1: "Reglas del Negocio Rectificaciones", Actividad de Capacitación, "Suspensión de Clases" que expresa *"Se debe informar con anterioridad a la fecha ingresada inicialmente al sistema y antes de ocurrido el hecho". "En la*

solicitud se deben señalar los días de suspensión y recuperación con su horario y nuevas fechas de ejecución".

4.- Que mediante Oficio Ordinario N°1441 de fecha 05 de Diciembre de 2013, LA CORMUN fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

5- Que, mediante misiva recepcionada con fecha 29 de Noviembre de 2013, folio recepción regional N° 7046, LA CORMUN en cuestión interpone los descargos de la especie, suscritos por Don Oscar Leonardo Fuentes Román, Representante legal de la entidad, quien expresa en forma sustancial lo siguiente:

"Según declaración de la encargada de Capacitación, el correo con la información de la solicitud de modificación fue enviado el día 11 de noviembre 2013, mismo día que se les envió a la Otec y se les entregó el nuevo calendario físico a los alumnos en la clase, lamentablemente el correo generado a Sence no salió de la plataforma de Correo de la Corporación, no quedando registro alguno de esta petición, según encargados de informática nuestro sistema solo registra la llegada de información pero no la salida de ésta, por tal motivo no tenemos el registro de que esta acción se realizó. Pero sí contamos con todas las pruebas de que esta acción se realizó en todas las fechas indicadas para eso contamos con:

- *Libro de Clases Electrónico.*
- *Libro de Clases Manual del día 30 de noviembre 2013.*
- *Correo enviado a la Otec informando cambio de fechas.*

Es nuestro ánimo poder solucionar el inconveniente y comprometernos a que no vuelva a reiterarse y disculparnos por las complicaciones que esto genera y agradecer su buena voluntad y disposición para con nuestra Institución"

6.- Que los descargos no han tenido el mérito para desvirtuar la infracción detectada y expuesta en el considerando segundo de la presente resolución, en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de que LA CORMUN presenta un claro reconocimiento del hecho no pudiendo acreditar ante el Servicio Nacional, que haya notificado oportunamente y antes de ocurrir la suspensión de la actividad de capacitación el día sábado 16 de noviembre de 2013. Teniendo presente los documentos tenidos a la vista y en conformidad a lo establecido en las letras a), b) y c), del artículo 79 del D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala: "Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional".

7- Que, el informe de fiscalización N° 612, de fecha 14 de Enero de 2014, que contiene todos los antecedentes de hecho, han servido de base al presente pronunciamiento y es parte integrante de la presente Resolución Exenta.

8.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que LA CORMUN en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley Nº 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley Nº19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término y la Resolución Nº 433 de fecha 21/01/2013 de la Dirección Nacional, que asigna facultades directivas en funcionarios a contrata en la Direcciones Regionales.

RESUELVO:

1.- Aplicase a la empresa contribuyente **"Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua", CORMUN Rancagua, RUT Nº 71.014.200-9",** por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente Resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuantes existentes;

Multa equivalente a **3 UTM**, tramo tres, por no informar al Servicio Nacional, la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, conducta sancionada en el artículo 75, numeral seis, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

SERVICIO NACIONAL Y CAPACITACIÓN DIRECTOR VI REGIÓN

MAXIMILIANO MOLLER ROTH
DIRECTOR REGIONAL (PT), SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O´HIGGINS

MMR/CCM/ccm
Distribución:
- Representante Legal Empresa
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes, Sence Región de O´Higgins.(Fl 66)